

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 13

*Referencia:*

*Año:* 1955

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 20-01-1955

*Título:* POR (LA) CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 150,151,Y 155 DE LA LEY 61 DE 1946. (ORGANIZACION JUDICIAL).

*Dictada por:* ASAMBLEA NACIONAL

*Gaceta Oficial:* 12586

*Publicada el:* 08-02-1955

*Rama del Derecho:* DER. PROCESAL CIVIL, DER. PROCESAL PENAL

*Palabras Claves:* Administración de justicia, Código Judicial

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 0.713

*Rollo:* 50

*Posición:* 2041

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 8 DE FEBRERO DE 1955

Nº 12.586

### —CONTENIDO—

#### ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 12 de 20 de Enero de 1955, por la cual se declara día de Duelo Nacional el 2 de Enero de cada año.  
Ley Nº 13 de 23 de Enero de 1955, por la cual se modifican artículos de una Ley.

#### ORGANO EJECUTIVO NACIONAL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

*Departamento de Gobierno y Justicia*

Resolución Nº 160 de 25 de Junio de 1954, por la cual se niega una solicitud.

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución Nº 1576 de 19 de Enero de 1954, por la cual se expide carta de Naturaleza Definitiva.

#### MINISTERIO DE EDUCACION

Resoluciones Nos. 43 y 44 de 18 de Marzo de 1954, por las cuales se hacen unos traslados.

*Secretaría del Ministerio*

Resueltos Nos. 344 y 345 de 6 de Junio de 1954, por los cuales se aprueban en todas sus partes unas resoluciones.

#### MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 1074 de 3 de Septiembre de 1952, por el cual se re-concede sueldo en concepto de licencia.

Decisiones del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Avisos y Edictos.

## ASAMBLEA NACIONAL

### DECLARASE DIA DE DUELO NACIONAL EL 2 DE ENERO DE CADA AÑO

#### LEY NUMERO 12

(DE 20 DE ENERO DE 1955)

por la cual se declara día de Duelo Nacional el 2 de Enero de cada año.

*La Asamblea Nacional de Panamá,*

#### CONSIDERANDO:

1º Que el día 2 de Enero de 1955 se perpetró en esta ciudad el crimen más horrendo que registran los anales de nuestra historia republicana, cuando manos asesinas segaron la vida del gran Presidente y modelo de patriotas que se llamó José Antonio Remón Cantera (q. e. p. d.)

2º Que tan nefasto acontecimiento merece el repudio eterno de las presentes y futuras generaciones panameñas,

#### DECRETA:

Artículo 1º Se declara día de Duelo Nacional el 2 de Enero de cada año.

Artículo 2º Los planteles de enseñanza públicos y privados, así como las oficinas públicas y las entidades autónomas y semi-autónomas del Estado permanecerán cerradas durante ese día en homenaje de respeto de tan luctuosa fecha.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diecinueve días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Presidente,

MELITON ARROCHA GRAELL.

El Secretario General,

G. Sierra Gutiérrez.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 20 de Enero de 1955.

Ejécútese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO REMON C.

## MODIFICANSE ARTICULOS DE UNA LEY

#### LEY NUMERO 13

(DE 20 DE ENERO DE 1955)

por el cual se modifican los artículos 150, 151 y 155 de la Ley 61 de 1946.

*La Asamblea Nacional de Panamá,*

#### DECRETA:

Artículo primero: El artículo 150 de la Ley 61 de 1946, quedará así:

Habrán cinco Jueces de Circuito en la Provincia de Panamá, dos en cada una de las Provincias de Colón, Chiriquí, y Veraguas, y uno en cada una de las demás Provincias.

Artículo segundo: El artículo 151 de la Ley 61 de 1946, quedará así:

Los Jueces Primero, Segundo y Tercero del Circuito de Panamá conocerán de los asuntos civiles y los Jueces Cuarto y Quinto, de los asuntos penales. En los Circuitos de Colón, Chiriquí y Veraguas, el Juez Primero conocerá de los asuntos civiles y el Juez Segundo, de los asuntos penales. Cuando en una Provincia actúe sóla mente un Juez de Circuito, éste conocerá de los asuntos civiles y penales.

Artículo tercero: El artículo 155 de la Ley 61 de 1946, quedará así:

Cada Juzgado de Circuito de las Provincias de Colón, Herrera y Los Santos, tendrá el siguiente personal subalterno:

Un Secretario, dos Oficiales Mayores, uno para el ramo civil y otro para el ramo penal, un estenógrafo escribiente, un Citador Judicial y un Portero.

El personal y sueldos de los Juzgados de Circuito de Veraguas, serán los siguientes, a partir del día 1º de Enero de 1955:

#### JUZGADO PRIMERO (Ramo Civil)

Un Juez de 3ª categoría .....	B/200.00
Un Secretario de 7ª categoría .....	125.00
Un Oficial Mayor de 10ª categoría ..	80.00
Un Taquígrafo de 4ª categoría .....	75.00
Un Portero de 3ª categoría .....	40.00

#### JUZGADO SEGUNDO (Ramo Penal)

Un Juez de 3ª categoría .....	B/200.00
Un Secretario de 7ª categoría .....	125.00
Un Oficial Mayor de 10ª categoría ..	80.00



**GACETA OFICIAL**  
ORGANO DEL ESTADO  
ADMINISTRACION

El Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612

OFICINA:

no de Barraza.—Tél. 2-3271  
Estado N° 3446

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Belleno  
de Barraza

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 38

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES

Un año, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00  
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Un ejemplar suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de Impresos  
Judiciales, Avenida Norte N° 5.

Un Tquígrafo de 4ª categoría ..... 75.00

Un Citador de 3ª categoría ..... 50.00

Un Portero de 3ª categoría ..... 40.00

Artículo cuarto: El Organo Ejecutivo votará crédito necesario para dar cumplimiento a es-  
ta Ley, para reforzar la partida del Presupuesto  
de Rentas y Gastos de 1955, dedicada al pago de  
sueldos de empleados judiciales del Circuito de  
Panamá.

Artículo quinto: Esta Ley modifica los ar-  
tículos 150, 151 y 155 de la Ley 61 de 1946, y  
deroga los artículos 1º, 2º y 3º del Decreto-Ley  
Nº 1 de 31 de Diciembre de 1946.

Esta Ley entrará en vigencia en la ciudad de Panamá, a los diecinueve  
días del mes de Enero de mil novecientos cincuen-  
ta y cinco.

El Presidente,

MELITON ARROCHA GRAELL.

El Secretario General,

G. Sierra Gutiérrez.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacio-  
nal.—Presidencia.—Panamá, 20 de Enero de  
1955.

Publíquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO REMON C.

**ORGANO EJECUTIVO NACIONAL**

**Ministerio de Gobierno y Justicia**

**NIEGASE UNA SOLICITUD**

RESOLUCION NUMERO 100

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Na-  
cional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—  
Departamento de Gobierno y Justicia.—Reso-  
lución número 100.—Panamá, 25 de junio de  
1954.

El señor Alberto Rivera Beluche, portador de  
la cédula de identidad personal N° 47-826, ha  
solicitado al Ejecutivo, por conducto del Minis-  
terio de Gobierno y Justicia que le inscriba en  
el Escalafón Militar del Ejército de la Repúbli-  
ca de 1903 y 1904. Basa su petición en el he-  
cho de haber transportado en la nave "Alianza"  
de su propiedad, el día 8 de noviembre de 1903,

un piquete de Policía y a su Jefe Brígido Cor-  
nejo, enviados como expedicionarios a defender  
la causa de la independencia, por el General  
Obarrio y el Teniente Coronel Antonio Alberto  
Valdés.

Los servicios del señor Rivera fueron presta-  
dos, según él mismo informa, entre el 8 y 11 de  
noviembre de 1903.

El señor Presidente de la Institución de Sol-  
dados de la Independencia, a quien se solicitó  
opinión al respecto, ha expresado lo siguiente,  
en la nota N° 9 de 16 de junio actual:

"La solicitud que hace al Ministerio a su digno  
cargo el señor Alberto Rivera Beluche, para  
que se le inscriba en el Escalafón de los Solda-  
dos de la Independencia, no puede ser resuelta  
favorablemente por esta Institución Nacional,  
porque no se ajusta a las exigencia de la Ley 61  
de 1941 que sólo reconoce como Soldados de la  
Independencia de 1903-1904 a los que figuran  
en el Escalafón Militar de la República, recons-  
truido por Decreto N° 178 de 30 de agosto de  
1935, y él no aparece en dicho Escalafón, no le  
asiste ningún derecho".

Es evidente que el peticionario no prestó ser-  
vicios como miembro del Ejército de la Repúbli-  
ca de 1903 y 1904, y por tanto:

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Negar la solicitud del señor Alberto Rivera  
Beluche, para que se le inscriba en el Escala-  
fón Militar de los Soldados de la Independencia.  
Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. ARROCHA GRAELL.

**Ministerio de Relaciones Exteriores**

**EXPIDESE CARTA DE NATURALEZA  
DEFINITIVA**

RESOLUCION NUMERO 1576

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Na-  
cional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.  
—Resolución número 1576.—Panamá, 19 de  
enero de 1954.

Al señor Valentín Pérez Pinal, natural de Es-  
paña, se le expidió la Carta de Naturaleza Pro-  
visional número 2571, de fecha 28 de octubre  
de 1952.

En vista de que el señor Pérez Pinal se ha ra-  
tificado en su propósito de nacionalizarse pana-  
meño, conforme al artículo 14 de la Constitu-  
ción Nacional, y dentro del término señalado pa-  
ra tales efectos por el artículo 7 de la ley 8 de  
1941.

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a fa-  
vor del señor Valentín Pérez Pinal.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE RAMON GUIZADO.